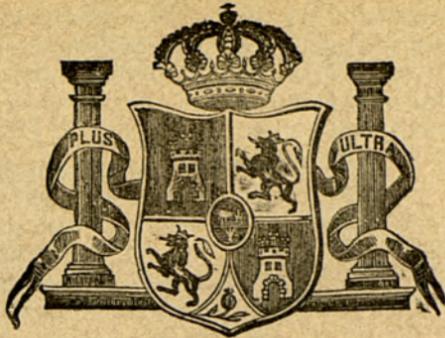


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año....	17'50 pesetas.
Por seis meses..	9'10 »
Por tres id.....	4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año....	20 pesetas.
Por seis meses..	10'65 »
Por tres id.....	6 »
Números sueltos.	0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 144.)

GOBIERNO CIVIL.

Circulares.

Habiéndose ausentado de ésta, debidamente autorizado, el Sr. Gobernador civil de la provincia Don Antonio Villarino, me he encargado de este Gobierno, con carácter de interinidad, por orden del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para su debida publicidad y especial conocimiento de las autoridades.

Burgos 24 de Mayo de 1899.

EL GOBERNADOR INTERINO,
Arturo Lopez Llasera.

Segun me participa el Excelentísimo Sr. Gobernador militar de esta provincia, ha autorizado al Teniente Coronel primer Jefe de la Guardia civil de la misma, para que la fuerza del Cuerpo del puesto de la Capital, practique ejercicio de tiro al blanco en el campo de Gamonal, durante los dias 26 y 27 del corriente.

En su virtud, he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los Alcaldes y transeuntes de esta provincia, á fin de evitar incidentes desagradables.

Burgos 25 de Mayo de 1899.

EL GOBERNADOR INTERINO,
Arturo Lopez Llasera.

ADMINISTRACION DE HACIENDA.

NEGOCIADO DE TERRITORIAL.

Circular.

Aprobado por la Comisión permanente de la Excma. Diputación provincial, en uso de las atribuciones que le están conferidas, el repartimiento formado por esta Administración en cumplimiento de lo prevenido por la Dirección general de Contribuciones directas en orden de 8 del corriente, del cupo

del Tesoro que, de conformidad con la Real orden de 3 del mismo, deben satisfacer los pueblos de esta provincia en el año económico próximo de 1899-1900 por la contribución territorial sobre las riquezas rústica, colonia y pecuaria, se está en el caso de proceder á la confección de los repartimientos individuales de dicha contribución, á cuyo fin se publican seguidamente los cupos, para cuya derrama entre los contribuyentes de cada localidad, habrán de tenerse presentes las siguientes

Reglas para la formación de los repartimientos.

1.^a Tan luego como la presente circular se publique en este periódico oficial, convocarán los señores Alcaldes al Ayuntamiento y Junta pericial, y dando cuenta de la misma y de la cuota del Tesoro, con inclusion del 1 por 100 de premio de cobranza y gastos de comprobación, que han de satisfacer los contribuyentes de cada distrito municipal en el próximo ejercicio, procedan sin levantar mano á la formación del repartimiento individual, cuyos trabajos preparatorios deben tener ya ultimados.

2.^a La redacción del reparto se hallará en un todo ajustada al modelo núm. 2 que á continuación se inserta, cuidando de no alterar ni suprimir ninguna de las casillas que aparecen en el mismo.

La falta de cumplimiento á lo prevenido en esta regla producirá irremisiblemente la devolución del repartimiento en que la alteración ú omisión se hubiere cometido para su debida rectificación.

2.^a Como quiera que no existen alteraciones de forma en el referido modelo con relacion al usado en el año anterior, es inútil hacer prevenciones importantes respecto al modo de llenar las casillas 1.^a á la 4.^a y 10 á la 18, porque su mismo epígrafe lo indica.

Conviene advertir, sin embargo, que la numeración debe ser correlativa, y para evitar reclamaciones á la recaudación, facilitándola, es de todo punto preciso se figure en la segunda casilla del repartimiento, por orden alfabético, primero, el nombre del propietario y á continuación el de la persona encargada de satisfacer la contribución, por residir aquel en otro pueblo, y cuando se trate de contribuyentes por colonia, habrá de expresarse después de su nombre el de la persona, empresa ó corporación á quien

pertenezcan las fincas que lleve aquel en arriendo.

A la Hacienda se la incluirá siempre por la contribución que deba satisfacer como propietaria ó administradora de cualquiera clase de fincas rústicas, en el último renglón del reparto y después del último contribuyente.

4.^a Al estampar los datos correspondientes á las casillas 5.^a, 6.^a y 7.^a, deberán apreciar los Ayuntamientos y Juntas periciales y Comisión de evaluación el resultado que arrojen el acta general de ganados y el apéndice al amillaramiento aprobados para el próximo ejercicio, en cuanto á las alteraciones de la riqueza de cada contribuyente se refiere, quedando prohibido terminantemente aumentarla ó disminuirla si el aumento ó disminución no resulta justificado en dichos documentos.

5.^a Conociéndose el cupo correspondiente á cada localidad, se verificará su distribución entre los contribuyentes de la misma, señalándoles en la casilla 8.^a, con arreglo á su respectiva riqueza, la cantidad por que deben tributar en el concepto de territorial dentro del límite máximo de gravámen de 15'50 por 100, ó sea 14'50 como cuota del Tesoro y 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación los distritos que figuran en la sección 1.^a, y 20'25 por 100, ó sea 19'25 de cuota y 1 por 100 para premio de cobranza é iguales gastos de comprobación, los pueblos comprendidos en la 2.^a sección.

El señalamiento de cupo hecho á cada Ayuntamiento y Comisión de evaluación es fijo é invariable, y por consiguiente no podrá al practicarse su distribución repartirse entre los contribuyentes cantidad mayor que la que representa, aun cuando el gravámen no llegue á los tipos respectivos que antes se expresan por virtud de aumentos habidos en la riqueza.

6.^a Los Ayuntamientos y Comisión de evaluación podrán recargar en los repartimientos para cubrir atenciones de su presupuesto municipal, consignándolo en la casilla 9.^a, hasta el 16 por 100 sobre las cuotas del Tesoro, en cuyo recargo va incluido el 5 por 100 como premio de administración, investigación y cobranza, sin que por ningún concepto pueda exceder de la mencionada cantidad.

Por lo que hace á este recargo con respecto á los hacendados fo-

rasteros que no tengan la consideración de vecinos, no podrá olvidarse que se hallan obligados solamente al pago de las cuatro quintas partes del mismo, ó sea el 12'80 por 100 de las cuotas para el Tesoro cuando llegue aquél hasta el 16, con inclusion tambien del 5 por 100 de premio de administración, investigación y cobranza; y al objeto de investigar si se ha cumplido ó no exactamente esta disposición, dichos contribuyentes deberán figurar en el reparto á continuación de los vecinos, pero con completa independencia de estos, totalizándose separadamente el reparto, sin perjuicio de hacer al final el resumen general.

7.^a Terminado el reparto y firmado por la Junta pericial y Ayuntamiento ó Comisión de evaluación si se encontrase conforme y arreglado á las instrucciones que rigen en la materia, se acordará su exposición al público por término de ocho días, previo anuncio fijado en los sitios de costumbre de cada localidad é inserto en el Boletín oficial de la provincia, con el fin de que los contribuyentes agraviados, por haberseles aplicado errónea ó equivocadamente el tanto por ciento, puedan interponer la oportuna reclamación, puesto que si no lo hacen así, se entenderá que consienten y aceptan los hechos consignados en el reparto.

8.^a Oídas y resueltas las reclamaciones presentadas en forma, ó hecho constar la circunstancia de no haberse producido ninguna, se remitirá el reparto y demás documentos referentes al mismo á esta Administración de Hacienda antes del día 15 del próximo mes de Junio para su examen, censura y aprobación, si la mereciere.

9.^a No será admitido repartimiento alguno individual que adolezca de vicios ó defectos esenciales en su redacción ó no se halle ajustado á las precedentes prevenciones, ni aquellos en que se disminuya el capital imponible señalado por la misma en el repartimiento provincial, ó el cupo distribuido con arreglo al expresado ó al que resulte amillarado por virtud de aumentos habidos durante el año actual.

Esto, no obstante, si algun Ayuntamiento remitiese la formación del reparto porque tuviese datos para probar lo excesivo de la riqueza designada, y que por lo tanto la individual que señala lleva un gravámen para el Tesoro superior al

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Contribucion rústica y pecuaria para 1899-900.

Repartimiento formado por esta Administracion de las 1.975.293 pesetas del cupo que por la expresada contribucion ha correspondido á cada pueblo para el referido año económico segun la Real órden de 3 del actual y circular de 8 siguiente.

1 SECCION PRIMERA. De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 15-50 por 100 de riqueza. DISTRITOS MUNICIPALES.	5 RIQUEZA.		4 Total riqueza rústica, colonia y pecuaria. Pesetas.	5 Cupo de contribucion para el Tesoro al... por 100 de gravámen de la riqueza rústica, colonia y pecuaria, con inclusion del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobacion. Ptas. Cts.		6 AUMENTOS		8 TOTAL. Ptas. Cts.	9 BAJAS		11 Total bajas. Ptas. Cts.	12 Total liquido repartido. Ptas. Cts.		
	2 Rústica y colonia. Pesetas.	3 Pecuaria. Pesetas.		6 por el... por 100 de partidas fallidas y demás conceptos del art. 84 del Reglamento, con deducion del... por 100 repartido de mas en el mismo presupuesto. Ptas. Cts.		7 Recargos á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administracion por defectos de repartos anteriores. Ptas. Cts.			9 por indemnizaciones á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administracion por defectos en repartos anteriores. Ptas. Cts.				10 por el... por 100 de lo repartido de mas en la localidad en el año anterior deducido el... por 100 de fallidos repartido de mas en el mismo. Ptas. Cts.	
				6 Ptas. Cts.		7 Ptas. Cts.			9 Ptas. Cts.				10 Ptas. Cts.	
Abajas.....	9721	935	10656	1651'68	85'51	»	1737'19	»	»	»	1737'19			
Acinas	8357	5360	13717	2126'13	73'51	»	2199'64	»	»	»	2199'64			
Aforados de Moneo.....	13793	812	14610	2264'55	121'3	»	2385'93	»	»	»	2385'93			
Aldeas de Medina.....	56794	4586	61380	9513'90	499'63	»	10013'59	»	»	»	10013'59			
Altable.....	19800	1669	21529	3336'99	174'71	»	3511'70	»	»	»	3511'70			
Amaya.....	16415	5888	22303	3456'96	144'40	»	3601'36	»	»	»	3601'36			
Aranda de Duero.....	241670	10934	252604	39153'62	2122'02	»	41279'64	»	»	»	41279'64			
Arauzo de Salce.....	12402	1419	13821	2142'25	109'10	»	2251'35	»	»	»	2251'35			
Arenillas de Villadiego..	23997	1407	25404	3937'62	211'10	»	4148'72	»	»	»	4148'72			
Arlanzón.....	15767	3661	19428	3011'34	138'70	»	3150'04	»	»	»	3150'04			
Atapuerca.....	27862	1163	29025	4498'88	245'11	»	4743'99	»	»	»	4743'99			
Bahabón de Esgueva...	14758	1162	15920	2467'60	129'83	»	2597'43	»	»	»	2597'43			
Bañuelos de Bureba....	3727	472	4199	650'85	32'78	»	683'63	»	»	»	683'63			
Barbadillo Herreros....	10007	7031	17038	2640'89	88'03	»	2728'92	»	»	»	2728'92			
Barrios de Bureba (Los).	17324	600	17924	2778'22	152'40	»	2930'62	»	»	»	2930'62			
Barrios de Villadiego....	9425	760	10185	1578'68	82'91	»	1661'59	»	»	»	1661'59			
Belbimbre.....	12676	205	12881	1996'55	111'51	»	2108'06	»	»	»	2108'06			
Berlangas de Roa.....	15983	1009	16992	2633'76	140'60	»	2774'36	»	»	»	2774'36			
Berzosa de Bureba.....	18011	908	18919	2932'45	158'44	»	3090'89	»	»	»	3090'89			
Boada de Roa.....	21035	1545	22580	3499'90	185'05	»	3684'95	»	»	»	3684'95			
Bocos.....	5475	309	5784	896'52	48'16	»	944'68	»	»	»	944'68			
Buniel.....	17092	1511	18603	2883'47	150'36	»	3033'83	»	»	»	3033'83			
Burgos.....	201751	9769	211520	32785'60	1774'85	»	34560'45	»	»	»	34560'45			
Busto de Bureba.....	37762	639	38401	5952'15	332'20	»	6284'35	»	»	»	6284'35			
Campillo de Aranda....	35451	2758	38209	5922'40	311'87	»	6234'27	»	»	»	6234'27			
Campolara.....	5533	2032	7565	1172'57	48'67	»	1221'24	»	»	»	1221'24			
Cantabrana.....	6749	625	7374	1142'97	59'37	»	1202'34	»	»	»	1202'34			
Carcedo de Bureba.....	10351	2778	13129	2035	91'06	»	1226'06	»	»	»	1226'06			
Cardeñuela-Riopico....	14237	1158	15395	2386'22	125'24	»	2511'46	»	»	»	2511'46			
Carrias.....	10836	890	11729	1818	95'35	»	1913'35	»	»	»	1913'35			
Cascajares de la Sierra..	3204	1760	4964	769'42	28'18	»	797'60	»	»	»	797'60			
Castildelgado.....	13868	618	14486	2245'33	122	»	2367'33	»	»	»	2367'33			
Castil de Peones.....	14571	2054	16625	2576'87	128'18	»	2705'05	»	»	»	2705'05			
Castrillo-Matajudios....	»	1275	1275	197'63	»	»	197'63	»	»	»	197'63			
Castrillo de la Reina....	16989	7504	24493	3796'41	149'45	»	3945'86	»	»	»	3945'86			
Castrovido.....	8262	1099	9361	1450'96	72'68	»	1523'64	»	»	»	1523'64			
Cayuela.....	14870	2601	17471	2708	130'81	»	2838'81	»	»	»	2838'81			
Coculina.....	22275	2636	25911	4016'21	204'76	»	4220'97	»	»	»	4220'97			
Cornudilla.....	7553	664	8217	1273'63	66'44	»	1340'07	»	»	»	1340'07			
Cubo de Bureba.....	30206	862	31068	4815'54	294'32	»	5109'86	28'59	»	28'59	5081'27			
Cueva-Cardiel.....	14126	404	14530	2252'15	124'27	»	2376'42	»	»	»	2376'42			
Eterna.....	6662	1183	7845	1215'98	58'61	»	1274'59	»	»	»	1274'59			
Grijalba.....	16799	2015	18814	2916'17	147'78	»	3063'95	»	»	»	3063'95			
Gumiel de Hizán.....	101239	5221	106460	16501'30	890'62	»	17391'92	»	»	»	17391'92			
Haza.....	21881	468	22349	3864'09	192'49	»	3656'58	»	»	»	3656'58			
Jaramillo Quemado.....	4561	2179	6740	1044'70	40'12	»	1084'82	»	»	»	1084'82			
La Molina de Ubierna....	13374	1977	15351	2379'41	117'65	»	2497'06	»	»	»	2497'06			
Mambrilla de Castrejón..	35370	2260	38130	5910'15	315'56	»	6225'71	1853'18	»	1853'18	4372'53			
Mazuela.....	11054	1184	12238	1896'89	97'24	»	1994'13	1285'03	»	1285'03	709'10			
Mecerreyes.....	14837	2742	17579	2724'74	130'52	»	2855'26	»	»	»	2855'26			
Medina de Pomar.....	45594	4465	50059	7759'15	401'10	»	8160'25	»	»	»	8160'25			
Melgar de Fernamental..	92365	11198	103563	16052'26	812'55	»	16864'81	»	»	»	16864'81			
Milagros.....	26292	2484	28776	4460'28	231'30	»	4691'58	»	»	»	4691'58			
Moncalvillo.....	6281	3322	9603	1488'47	55'26	»	1543'73	»	»	»	1543'73			
Navas de Bureba.....	6690	757	7447	1151'28	58'85	»	1213'13	»	»	»	1213'13			
Oña.....	27574	2409	29983	4647'37	242'57	»	4889'94	»	»	»	4889'94			
Padrones de Bureba....	4559	955	5514	854'67	40'11	»	894'78	471'10	»	471'10	423'68			
Palazuelos de la Sierra..	7963	1913	9876	1530'78	70'05	»	1600'83	822'85	»	822'85	777'98			
Peñaranda de Duero....	70206	1243	71449	11074'59	617'62	»	11692'21	»	»	»	11692'21			
Pino de Bureba.....	8153	510	8663	1342'77	71'72	»	1414'49	»	»	»	1414'49			
Quemada.....	13665	1847	15512	2404'36	120'21	»	2524'57	»	»	»	2524'57			
Quintanaález.....	18128	118	18246	2328'13	159'48	»	2987'61	»	»	»	2987'61			
Quintanalara.....	3911	888	4799	743'84	34'41	»	778'25	»	»	»	778'25			
Quintanalaranco.....	19465	3534	22999	3564'85	171'24	»	3736'09	»	»	»	3736'09			
Quintanaortuño.....	13971	2103	16074	2491'47	122'90	»	2614'37	»	»	»	2614'37			
Quintanas de Valdelucio.	31117	20791	51908	8045'74	273'74	»	8319'48	»	»	»	8319'48			
Quintanavides.....	17491	1876	19367	3001'88	153'87	»	3155'75	»	»	»	3155'75			
Quintanillabón.....	4638	762	5400	837	40'80	»	877'80	»	»	»	877'80			
Quintanilla-Sobresierra.	14297	3253	17550	2720'25	125'77	»	2846'02	»	»	»	2846'02			
Rabé de las Calzadas....	14963	1761	16724	2592'22	131'63	»	2723'85	»	»	»	2723'85			
Retuerta.....	11926	1798	13724	2127'22	104'92	»	2232'14	»	»	»	2232'14			
Rojas.....	18465	3597	22062	3419'61	162'44	»	3582'05	»	»	»	3582'05			
Rucandio.....	6470	701	7171	1111'51	56'92	»	1168'43	»	»	»	1168'43			
San Mamés de Burgos...	9578	444	10022	1553'41	84'26	»	1637'67	»	»	»	1637'67			
S. Martín de Rubiales....	80057	1024	81081	12567'55	704'28	»	13271'83	»	»	»	13271'83			
S. Quirce de Riopisuerga	15462	4060	19522	3025'91	136'02	»	3161'93	»	»	»	3161'93			

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Solas de Bureba...	8420	1083	9503	1472'97	74'07	»	1547'04	»	»	»	1547'04
Sotresgudo.....	24610	2572	27182	4213'21	216'50	»	4429'71	»	»	»	4429'71
Susinos del Páramo....	9266	567	9833	1524'11	81'52	»	1605'63	»	»	»	1605'63
Tablada del Rudron....	6528	779	7307	1132'59	57'43	»	1190'02	»	»	»	1190'02
Tapia.....	9966	1872	11838	1834'89	87'67	»	1922'56	»	»	»	1922'56
Tardajos.....	36465	2506	38971	6040'50	320'79	»	6361'29	»	»	»	6361'29
Terminón.....	5524	417	5941	920'87	48'60	»	969'46	»	»	»	969'46
Tubilla del Lago.....	9247	2808	12055	1868'52	81'35	»	1949'87	»	»	»	1949'87
Valcavado de Roa.....	14410	688	15098	2340'19	126'77	»	2466'96	»	»	»	2466'96
Vallarta de Bureba....	20424	2968	23392	3625'76	179'68	»	3805'44	»	»	»	3805'44
Valle de Zamanzas....	12651	2021	14672	2274'16	111'29	»	2385'45	»	»	»	2385'45
Valluércanes.....	31378	5414	36792	5702'76	276'04	»	5978'80	»	»	»	5978'80
Vileña.....	9857	534	10391	1610'61	86'71	»	1697'32	»	»	»	1697'32
Villadiego.....	40375	3541	43916	6806'98	355'18	»	7162'16	»	»	»	7162'16
Villalbilla junto á Burgos	11285	1175	12460	1931'30	99'28	»	2030'58	»	»	»	2030'58
Villalbilla de Villadiego.	13450	1159	14609	2264'39	118'32	»	2382'71	»	»	»	2382'71
Villalbos.....	3694	333	4027	624'19	32'49	»	656'68	»	»	»	656'68
Villamartin de Villadiego	9273	3022	12295	1905'72	81'58	»	1987'30	»	»	»	1987'30
Villamayor de Treviño..	13754	1683	15437	2392'74	121	»	2513'74	»	»	»	2513'74
Villanueva de Gumiel...	8863	512	9375	1453'12	77'97	»	1531'09	»	»	»	1531'09
Villaquirán de la Puebla.	»	795	795	123'08	»	»	123'08	»	»	»	123'08
Villarcayo.....	12075	1119	13194	2045'07	206'23	»	2151'30	»	»	»	2151'30
Villasur de Herreros....	8851	4637	13488	2090'64	76'86	»	2168'50	»	»	»	2168'50
Villayuda.....	7029	743	7772	1204'66	61'84	»	1266'50	»	»	»	1266'50
Villoruebo.....	8109	1079	9188	1424'14	71'33	»	1495'47	»	»	»	1495'47
Vilovela de Esgueva....	18467	3863	22330	3461'15	162'46	»	3623'61	»	»	»	3623'61
Zumel.....	7341	432	7773	1204'82	64'58	»	1269'40	»	»	»	1269'40
TOTAL.....	2238623	240836	2479459	384316	19722'15		404038'15	4460'75	»	4460'75	399577'40

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Salas de los Infantes.

D. Juan Infante y Garcia, Juez de instruccion de este partido.

Hace saber: Que el dia 4.º posterior al en que se publique este anuncio en el Boletin oficial y á las doce de la mañana, tendrá lugar en la audiencia del Juzgado el acto público del sorteo para designar los ocho Vocales que deben formar la Junta del partido ó distrito que elegirán los Jurados que deben funcionar por aquel partido en el año venidero.

Y en cumplimiento á lo que manda el art. 31 de la ley vigente en la materia, se procura anunciarlo con anticipacion de tres dias.

Dado en Salas de los Infantes á 23 de Mayo de 1899.—Juan Infante. —Por su mandado, El Secretario, Julian Ruiz.

Sedano.

D. Fernando Gil Guerrero, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 31 de la ley del Jurado, tendrá lugar el dia 31 del actual mes, á las once de la mañana, en la sala Audiencia de este Juzgado, el sorteo para la designacion de los Vocales que deberán formar la Junta de este partido.

Dado en Sedano á 18 de Mayo de 1899. = Fernando Gil. —Por mandado de S. Sria., Francisco Bocanegra.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Vilviestre del Pinar.

No habiendo comparecido á la clasificacion y declaracion de sol-

dados que tuvo lugar el dia 5 de de Marzo último para ser tallados y reconocidos los mozos José Zuazquita Huerta y José Moreno Martinez, del alistamiento de este pueblo para el reemplazo del año actual números 5 y 6 respectivamente del sorteo, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir les ha declarado prófugos, condenándoles á las penas de la ley y disponiendo que se practiquen las diligencias oportunas para su captura y conduccion, cuyo fallo fué confirmado por la Comision mixta de reclutamiento y reemplazo del Ejército de esta provincia con fecha 15 de Mayo actual.

En tal concepto se les cita, llama y emplaza, asi como se ruega á las autoridades tanto civiles como militares, se sirva disponer lo conveniente para la busca y captura de dichos mozos, remitiéndoles con las seguridades debidas á disposicion de esta Alcaldia en el caso de que fuesen habidos.

Vilviestre del Pinar 22 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Ecequiel Gonzalez.

Alcaldia de Frias.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que todos los artículos de consumo que se han de expender durante el próximo año económico de 1899 á 1900 sean re-matados á la venta libre en pública subasta en los dias 11 y 18 de Junio próximo, á las diez de la mañana, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría municipal; advirtiéndole que si en la primera subasta se presentasen licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Frias 22 de Mayo de 1899. = El Alcalde, Anselmo Fernandez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Arenillas de Riopisuerga para los dias 5 y 14 de Junio, á las diez de la mañana, respeto de todos los artículos de consumo.

El de Villaveta para los dias 27 del actual y 3 de Junio, á las once.

El de Melgar de Fernamental para los dias 11 y 22 de Junio, á las diez.

El del Valle de Mena para los dias 11 y 21 de Junio, á las tres.

El de Villalmanzo para los dias 4 y 11 de Junio, á las diez.

El de Fuentemolinos para los dias 23 del actual, 4 y 11 de Junio, á las once, respecto de los aceites, aguardientes y carnes de todas clases, á la venta exclusiva, y el jabon, pescados, sus escabeches y conservas, á la venta libre.

Alcaldia de Villaveta.

Terminado el padron de cédulas personales para el próximo ejercicio de 1899-900, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan presentar las reclamaciones que juzguen procedentes; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villaveta 22 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Atanasio Arenas.

Igual anuncio hace el Alcalde de Pradoluengo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

RELOJES.—Composturas y buenas condiciones de seguridad y economia, en la Relojeria de Villanueva, Espolon, frente á la Diputacion. Además es el único depósito de relojes públicos para torres, etc., con

privilegio de invencion, y sirve catálogos gratis á quien les pida. 7

IMPRESA, ESTEREOTIPIA

Y
OBJETOS DE ESCRITORIO

DE POLO,

Lain-Calvo, 61, Burgos, y San Lorenzo, 48.

En esta casa se hallan de venta los impresos para el **Reparto de rústica y tablas** para su formacion, con arreglo á los nuevos modelos oficiales; Repartos de consumos y municipales y recibos para los mismos; matrícula industrial; actas para la toma de posesion de los Ayuntamientos, Jueces y Fiscales, y todos cuantos impresos son necesarios á estos.

Tambien se hallan de venta Leyes, Reglamentos y Manuales para Ayuntamientos y Juzgados; papeles de hilo y para cartas, sobres para oficios, tinta, plumas y demás objetos de escritorio. 2-4

El dia 21 del actual desapareció del pueblo de Santa Maria del Campo, en esta provincia, una yegua negra, cerrada, alzada 7 cuartas, estrellada, herrada de las cuatro extremidades y con cabezon nuevo.

La persona que sepa su paradero dará aviso á su dueño D. Andrés Hernando, vecino de dicho pueblo.

El dia 18 del actual desapareció de esta ciudad una perra de caza de 14 meses, moteada, con tres lunares de color café, el uno al costado de los hombrillos y los otros dos en la trasera del cuerpo; atienda con el nombre de *tula*. Se ruega á la persona que la haya recogido dé aviso á su dueño Esteban Santiago, calle de Santa Clara, número 17, piso 2.º

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.